

JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Curillo, Caquetá, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO	LEONARDO CERQUERA
RADICACIÓN	2021-00136
AUTO	INTERLOCUTORIO No. 129

Una vez verificado que la demanda fue presentada en la forma establecida en los artículos 82,84,422 y 468 del Código General del Proceso y reúne los requisitos señalados en las normas antes citadas, toda vez que se anexa a ella un título valor que presta merito ejecutivo y un documento que acredita la existencia de una garantía real (Escritura Publica No. 3226 del 28 de noviembre de 2018, corrida en la notaria Primera del Circulo de Florencia, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-69306, anotación número 05), de los cuales resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad liquida de dinero, tal como lo dispone el artículo 422 ibidem.

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del Banco Agrario de Colombia SA y en contra de LEONARDO CERQUERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.691.048, mayor de edad, por las siguientes sumas de dinero:

- a) \$1.379.092 por concepto de capital dentro del pagare No. 4866470213438047.
- b) \$201.993.00 por concepto de los intereses remuneratorios, liquidados desde el 14 de enero de 2020 al 21 de enero de 2021.
- c) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital relacionado en el numeral 1º a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia financiera, causados desde el 22 de enero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- d) \$30.000.000.00 por concepto de capital dentro del pagaré No. 075036100016830

JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

e) \$4.307.961 por concepto de los intereses remuneratorios liquidados desde el 18 de diciembre de 2019 al 18 de diciembre de 2021.

f) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital relacionado en el numeral 1º a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia financiera, causados desde el 19 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este proveído al demandado de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, así mismo hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No.420-69306 de propiedad del demandado LEONARDO CERQUERA en consecuencia OFICIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esa ciudad, para que se sirva inscribir el embargo decretado y expida a costa de la parte interesada el respectivo certificado de libertad y tradición.

CUARTO: sobre costas se resolverá oportunamente

QUINTO: RECONOCER personería al doctor HUMBERTO PACHECO ALVAREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.632.403 y tarjeta profesional No. 167.635 del C.S de la J., abogado titulado en ejercicio de su profesión, como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE


GERMÁN HOYOS RAVE
Juez